

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 28

ORDENANZA NÚM. 11

SERIE: 2011 – 2012

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 10, SERIE: 2006-2007 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2006, AUTORIZAR AL ALCALDE A PACTAR LOS ACUERDOS QUE CORRESPONDAN PARA LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO SOBRE LA VENTA Y USO AL DETAL, SEGÚN SE AUTORIZA POR LA LEY NÚM. 117 DEL 4 DE JULIO DE 2006 EQUIVALENTE AL UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5%), Y PARA ATEMPERAR LAS NUEVAS DISPOSICIONES, SEGÚN SE HACEN CONSTAR EN ESTA ORDENANZA, CON LO DISPUESTO EN LA LEY NÚM. 120 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1994, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE PUERTO RICO DE 1994, SEGÚN ENMENDADA POR LA LEY 117 DEL 4 DE JULIO DE 2006, CONOCIDA COMO "LEY DE LA JUSTICIA CONTRIBUTIVA DE 2006" Y LA LEY NÚM. 80 DEL 29 DE JULIO DE 2007, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Mediante la Ley Núm. 80 del 29 de julio del 2007, se incorporaron una serie de enmiendas a las Secciones 2707, 2708 y 2709: se enmendó la Sección 6189; y se derogó la Sección 6189 (a) de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada y conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", y en particular ciertas disposiciones de la Ley Núm. 117 del 4 de julio de 2006, a los fines de hacer obligatorio para todos los municipios de Puerto Rico la imposición de un impuesto sobre ventas y uso uniforme de uno punto cinco por ciento (1.5%), respecto al cual los municipios cobrarán el uno por ciento (1%) del impuesto sobre ventas y uso de conformidad con lo establecido en las Secciones 2410 y 6189 y el remanente de punto cinco por ciento (.5%) se distribuirá de acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley Núm. 80.

POR CUANTO: De acuerdo con la Sección 2706 del Código, el Secretario de Hacienda cobrará el punto cinco por ciento (.5%) del impuesto municipal sobre las ventas y uso equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%), sin incluir los alimentos e ingredientes de alimentos, según definidos en la Sección 2301(a) de dicha Ley. Estos fondos serán depositados en fondos especiales en el Banco Gubernamental de Fomento a razón de punto dos por ciento (.2%), en el "Fondo de Redención Municipal", la cantidad de punto dos por ciento (.2%), en el "Fondo de Desarrollo Municipal" y el punto uno por ciento (.1%), para el establecimiento del "Fondo de Mejoras Municipales".

POR CUANTO: El Municipio de Dorado, mediante la Ordenanza Número 10, serie 2006-2007, autorizaba al Alcalde suscribir acuerdos con el Secretario de Hacienda para la administración, recaudo, depósito y distribución de los fondos procedentes del Impuesto Municipal de uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre las ventas y uso.

POR CUANTO: El Alcalde, Hon. Carlos A. López Rivera ha solicitado de esta Legislatura Municipal autorización para establecer los mecanismos de imposición, cobro y recaudo más convenientes a los intereses del Municipio de Dorado y de sus constituyentes. Por lo cual, se hace necesario enmendar dicha Ordenanza en lo que respecta a los acuerdos pactados con el Secretario de Hacienda para terminar dichos acuerdos si ello es lo más conveniente a los intereses municipales, haciéndose el responsable de la administración,

recaudo y fiscalización del IVU en los límites territoriales del Municipio de Dorado.

POR CUANTO: Cónsono con lo antes expuesto, y en adición a las medidas que está tomando la Administración Municipal para mantener los gastos corrientes del Fondo General al mínimo, es indispensable, se autorice extender la imposición del impuesto municipal del uno por ciento (1%) a los alimentos e ingredientes de alimentos, según definidos en la Sección 2301(a) del Código.

POR CUANTO: El Alcalde ha solicitado de esta Legislatura Municipal, y ésta ha aceptado, aprobar los cambios sometidos para la administración, recaudo y fiscalización del impuesto sobre la venta y uso al detal dentro de los límites territoriales del Municipio de Dorado. Ha solicitado, además, que se adopte por referencia las disposiciones aplicables del Subtítulo BB y Subtítulo F del Código y aquellos reglamentos o determinaciones interpretativas aplicables presentadas por el Secretario de Hacienda, mediante las cuales se regula la implementación del impuesto municipal.

POR TANTO: **Ordénese por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico lo siguiente:**

Sección 1ra: Se establece un Impuesto Municipal sobre las Ventas y Uso del uno punto cinco por ciento (1.5%) en el Municipio de Dorado, según se dispone a continuación:

1. Se impondrá, cobrará y pagará, un impuesto municipal uniforme sobre las ventas y uso de uno punto cinco por ciento (1.5%), del cual el Municipio de Dorado cobrará un uno por ciento (1%) del impuesto sobre las ventas y uso de conformidad con lo establecido en las Secciones 2410 y 6189 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, incluyendo los alimentos e ingredientes de alimentos, según definido en la Sección 2301(a) del Código.
2. El Secretario de Hacienda cobrará el punto cinco por ciento (.5%) del impuesto municipal de uno punto cinco (1.5%), sin incluir los alimentos e ingredientes de alimentos, según definidos en la Sección 2301(a) del Código.

Sección 2da: Adoptar por referencia las disposiciones aplicables de Subtítulo BB y Subtítulo F del Código y aquellos reglamentos o determinaciones interpretativas aplicables presentadas por el Secretario de Hacienda, mediante las cuales se regula la implementación del impuesto municipal y las cuales se hacen formar parte íntegra de esta Ordenanza.

Sección 3ra: Autorizar al Hon. Carlos A. López Rivera, Alcalde del Municipio de Dorado a pactar los acuerdos que correspondan para la administración del impuesto como: el recaudo, el depósito y la distribución de los fondos que produzca el impuesto municipal asegurando su depósito a favor del Municipio, así como realizar cualquier otra gestión que sea necesaria para lograr este propósito.

Sección 4ta: Autorizar a la Administración Municipal para que inicie las gestiones que correspondan para instituir aquellos mecanismos y procedimientos necesarios para la administración, imposición y recaudo que resultase en los mejores intereses para el Municipio de Dorado, incluyendo que tal administración, imposición y recaudo lo lleve a cabo el propio Municipio al 15 de noviembre de 2011, de ser posible y en su defecto, no más tarde del 1 de diciembre de 2011.

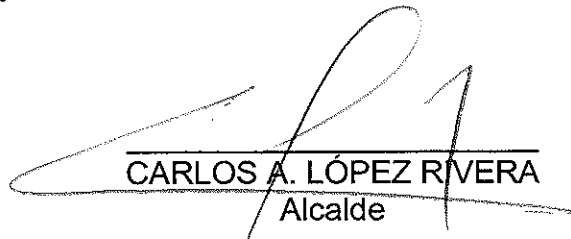
- Sección 5ta: Autorizar al Alcalde a llevar a cabo las gestiones necesarias para extender la imposición del impuesto sobre ventas y uso equivalente al uno por ciento (1%) a los alimentos e ingredientes de alimentos, según definidos en la Sección 2301(a) del Código.
- Sección 6ta: Autorizar al Director de Finanzas del Municipio de Dorado a llevar a cabo las gestiones necesarias para que inicie una campaña de orientación y divulgación, dirigida a todos los residentes y comerciantes del Municipio de Dorado sobre los cambios incorporados al mecanismo de administración, imposición y recaudo del impuesto municipal sobre ventas y uso que son aplicables a la jurisdicción municipal de Dorado.
- Sección 7ma: Autorizar al Director de Finanzas del Municipio de Dorado para que adopte los reglamentos, procedimientos y sistemas necesarios para dar cumplimiento a esta Ordenanza.
- Sección 8va: Si parte de cualquier cláusula, sección o párrafo de esta Ordenanza fuera declarada nula, ilegal o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción sobre el asunto, esto no afectará la validez del resto de la Ordenanza.
- Sección 9na: Se deroga la Ordenanza Núm. 10, serie: 2006-2007, efectivo el 15 de noviembre de 2011.
- Sección 10ma: Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del 15 de noviembre de 2011, con excepción a lo dispuesto en la Sección Cuarta de esta Ordenanza y una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- Sección 11ma: Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, Departamento de Hacienda, al Departamento de Finanzas Municipal y a las demás agencias estatales y municipales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, A LOS 18 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2011.


HON. MIGUEL CONCEPCION BAEZ
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL


SR. JAVIER SOLANO RIVERA
SECRETARIO

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2011, Y APROBADA POR MÍ A LOS 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2011.


CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 34
ORDENANZA NÚM. 10

SERIE: 2006-2007

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A IMPONER UN IMPUESTO SOBRE LA VENTA Y USO AL DETAL SEGÚN SE AUTORIZA POR LA LEY NÚMERO 117 DEL 4 DE JULIO DE 2006 EQUIVALENTE AL UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5%); Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El Artículo 2.002(d) de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos dispone que un municipio podrá imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La Sección 6189 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, autoriza a los Municipios a imponer un impuesto sobre ventas y uso al detal. Dicha contribución será por una tasa contributiva de un uno punto cinco por ciento (1.5%), a ser impuesta de conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas con el Subtítulo BB del referido Código, excepto que los Municipios tributarán sobre todos los alimentos.
- POR CUANTO:** El Hon. Alcalde, Carlos A. López Rivera, informa a esta Legislatura Municipal la necesidad y conveniencia para el Municipio de Dorado de imponer un impuesto sobre la venta y uso al detal, según se autoriza por la Ley Número 117 del 4 de julio de 2006 equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre la base de ventas y uso al detal.
- POR CUANTO:** El producto neto del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal contribuirá a incrementar los ingresos municipales para atender sus obligaciones corrientes y para ampliar y mejorar los servicios que el municipio presta a la ciudadanía.
- POR CUANTO:** El Alcalde informa a esta Legislatura Municipal sobre la conveniencia de, en atención a los mejores intereses del comercio y el consumidor puertorriqueño, pautar acuerdos con el Secretario de Hacienda en lo relativo a la administración, recaudo, depósito y distribución de los fondos que producirá el antes mencionado impuesto municipal para uniformar la base contributiva, la administración y fiscalización del IVU.
- POR CUANTO:** El Alcalde firmo un memorando de entendimiento con el Secretario de Hacienda que sienta las bases para un futuro contrato de administración del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal por parte del Departamento de Hacienda para lograr simplificar el cumplimiento con la Ordenanza y obtener una reducción de costos en implantación y administración del impuesto.
- POR CUANTO:** El Alcalde informa, además, que a los fines de contar con normas, criterios y guías uniformes para la implantación del impuesto sobre las ventas y uso al detal se adoptarían por referencia las disposiciones aplicables del Subtítulo BB y Subtítulo F del Código y aquellos Reglamentos o determinaciones interpretativas aplicables, las cuales se hacen formar parte íntegra de este documento.

POR CUANTO: El Alcalde solicita de esta Legislatura Municipal aprobar la implantación en el Municipio de Dorado del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal; solicita también la adopción por referencia las disposiciones aplicables del Subtítulo BB y Subtítulo F del Código y aquellos Reglamentos o determinaciones interpretativas aplicables presentadas por el Secretario de Hacienda, mediante las cuales se regula la implantación del impuesto municipal; y la autorización correspondiente para pactar los acuerdos que proceden con dicho funcionario para darle forma final a la implantación del impuesto municipal.

POR CUANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO PUERTO RICO”

SECCIÓN 1ra: DEFINICIONES

Para fines de esta Ordenanza los siguientes términos, palabras y frases tendrán el significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado.

- (a) Alcalde – Honorable Alcalde del Municipio de Dorado
- (b) Código – Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado
- (c) Director – Director de Finanzas del Municipio de Dorado
- (d) Municipio – Municipio de Dorado
- (e) Reglamento – Todo reglamento presentado por el Secretario de Hacienda para la implementación e interpretación de las disposiciones de los Subtítulos BB y F del Código, incluyendo el Reglamento 7230 presentado por el Secretario de Hacienda el 13 de octubre de 2006 y todo Reglamento posterior que enmiende este.

SECCIÓN 2da:

IMPOSICION IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO

Se impone un impuesto municipal del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre las ventas y uso al detal, de acuerdo con la Sección 6189 del Código, según incorporada por el Artículo 82 de la Ley Número 117 del 4 de julio de 2006, conocida como “Ley de la Justicia Contributiva de 2006”, efectivo el 15 de noviembre de 2006.

SECCIÓN 3ra:

ADOPCION DE DISPOSICIONES DEL CODIGO, SUS REGLAMENTOS Y DETERMINACIONES INTERPRETATIVAS

Se adopta por referencia los Subtítulos BB y F del Código y el Reglamento, los cuales se hacen formar parte íntegra de esta ordenanza. A tales fines, para determinar el cumplimiento con esta Ordenanza y con el impuesto municipal aprobado conforme a la misma, las disposiciones pertinentes del Código, según aquí indicadas y aquellos Reglamentos o determinaciones interpretativas aplicables presentadas por el Secretario de Hacienda, y aquellas que en el futuro pueda promulgar, se entenderán que aplican de igual forma al Municipio, excepto que se interpretarán como que establecen la obligación impositiva al Municipio a razón de la tasa de uno punto cinco por ciento (1.5%) establecida en la Sección 2da de esta Ordenanza y que el producto de dichos recaudos será pagadero al Municipio conforme a la distribución establecida en la Sección 6189 del Código.

SECCIÓN 4ta:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(a) Planillas Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso

(1) Meses terminados el 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2006. –

(i) Para los meses terminados el 30 de noviembre y el 31 de diciembre de 2006 y para propósito de determinar la cantidad del impuesto sobre ventas a pagar bajo esta Ordenanza, todo comerciante debe presentar una Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso, y remitirá al Director, o la persona designada por éste, el impuesto sobre ventas no más tarde del día vigésimo (20mo) del mes siguiente al que se recauden dichos impuestos, en el formulario aprobado por el Director.

(ii) Para los meses terminados el 30 de noviembre y el 31 de diciembre de 2006, toda persona que haya comprado partidas tributables sujetas al impuesto sobre uso debe presentar una Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso y remitirá al Director, o la persona designada por éste, el impuesto sobre uso no más tarde del día vigésimo (20mo) del mes siguiente al que se recauden dichos impuestos, en el formulario aprobado por el Director.

(2) Meses terminados después del 31 de diciembre de 2006 –

(i) Para los meses terminados después del 31 de diciembre de 2006 y para propósito de determinar la cantidad del impuesto sobre ventas a pagar bajo esta Ordenanza, todo comerciante debe presentar una Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso según dispuesto en la Sección 2602 del Código y remitirá al Secretario de Hacienda el impuesto sobre venta no mas tarde del día vigésimo (20mo) del mes siguiente al que se recauden dichos impuestos, en los formularios preparados y suministrados por este.

(ii) Para los meses terminados después del 31 de diciembre de 2006, toda persona que haya comprado partidas tributables sujetas al impuesto sobre uso debe presentar una Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso según dispuesto en la Sección 2602 del Código y remitirá al Secretario el impuesto sobre uso no más tarde del día vigésimo (20mo) del mes siguiente al que se recauden dichos impuestos, en el formulario preparados y suministrados por este.

(b) Tiempo de Remisión del Impuesto sobre Ventas y Uso

(1) Meses terminados el 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2006 – Para los meses terminados el 30 de noviembre y el 31 de diciembre de 2006 los impuestos fijados por esta Ordenanza, serán pagaderos al Director por la persona responsable de emitir el pago, no mas tarde del día vigésimo (20mo) del mes siguiente al que ocurrió la transacción.

(2) Meses terminados después del 31 de diciembre de 2006 – Para los meses terminados después del 31 de diciembre de 2006 los impuestos fijados por esta Ordenanza, serán pagaderos al Secretario de Hacienda según dispuesto en la Sección 2606 del Código.

(c) Forma de Pago

- (1) Meses terminados el 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2006 – Para los meses terminados el 30 de noviembre y el 31 de diciembre de 2006 los impuestos fijados por esta Ordenanza, se pagaran mediante giro postal o bancario, efectivo, cheque corporativo o cheque de gerente.
- (2) Meses terminados después del 31 de diciembre de 2006 – Para los meses terminados después del 31 de diciembre de 2006 los impuestos fijados por esta Ordenanza se pagaran según dispuesto en la Sección 2607 del Código.

SECCIÓN 5ta: **AUTORIZACION A PACTAR ACUERDOS**

Se autoriza al Alcalde, a pactar los acuerdos que correspondan para la administración del impuesto, como el recaudo, el depósito y la distribución de los fondos que produzca el impuesto municipal asegurando su depósito a favor del Municipio, así como realizar cualquier otra gestión que sea necesaria para lograr este propósito.

Esta autorización incluye el negociar y acordar los costos de implementación y administración del impuesto.

SECCIÓN 6ta: Si parte de cualquier cláusula, sección o párrafo de esta Ordenanza fuera declarada nula, ilegal o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción sobre el asunto, esto no afectará la validez del resto de la Ordenanza.

SECCIÓN 7ma: Toda Ordenanza o Resolución o parte de la misma que esté en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

SECCIÓN 8va: Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y el Alcalde.

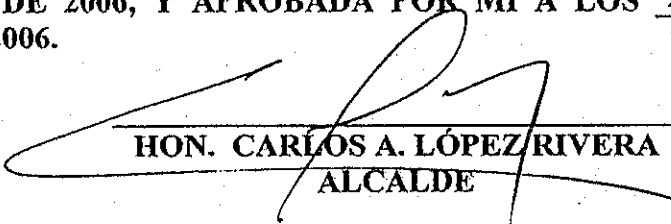
SECCIÓN 9na: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será remitida al Alcalde, al Departamento de Secretaría Municipal, al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Planificación y Ordenamiento Territorial, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Secretario de Hacienda para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, LOS 26 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2006.


HON. MIGUEL A. CONCEPCION BAEZ
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL


SR. JAVIER SOLANO RIVERA
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 27 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2006, Y APROBADA POR MÍ A LOS 27 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2006.


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE